

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3977 DE 23/04/2024**

“Por el cual se decretan pruebas de oficio dentro del trámite del recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 1271 del 13 de abril del 2023, la Superintendencia de Transporte (en adelante también “la Supertransporte”) abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa **SETRANS S.A. con NIT. 805006187-6.**

**SEGUNDO:** Que mediante Resolución No. 4140 del 12 de julio de 2023, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte, decidió la investigación administrativa la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 1271 del 13 de abril del 2023, y en su parte resolutive se decidió lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1.** Declarar **RESPONSABLE** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial **SETRANS S.A. con NIT. 805006187-6,** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

*Del **CARGO PRIMERO:** Por infringir lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3., modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.*

**ARTÍCULO 2. SANCIONAR** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial **SETRANS S.A. con NIT. 805006187-6, frente a:**

**CARGO PRIMERO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, el valor de la multa a título de sanción que se impone en este cargo será de **(CIENTO VEINTE) (120 UVTs)** Unidades de Valor Tributario; que, su turno, equivalen a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE (\$4.112.000).**”

**TERCERO:** Dicho acto administrativo fue notificado personalmente por correo electrónico el día 12 de julio de 2023, según Id mensaje 4561 expedido por Andes aliada de la empresa de servicios postales Nacionales S.A. 4/72, y se le concedieron diez (10) días hábiles para interponer recursos, por lo que la fecha límite para presentarlos venció el 27 de julio de 2023.

**RESOLUCIÓN No 3977 DE 23/04/2024**

*"Por el cual se decretan pruebas de oficio dentro del trámite del recurso de reposición"*

**CUARTO:** Que el Investigado presentó Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra la Resolución No. 4140 del 12 de julio de 2023, el día 19 de julio de 2023 mediante Radicado No. 20235341682582, estando dentro del término legal para hacerlo.

**QUINTO:** Que de conformidad con el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *"[c]uando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días."*

**SEXTO:** Que, en virtud del principio de la necesidad de la prueba, *"no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso"*.

Al respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: **a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; **y f)** el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

**6.1 Conducencia:** *"(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"*.

**6.2 Pertinencia:** *"(...) es la **adecuación entre los hechos** que se pretenden llevar al proceso **y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso"*.

**6.3 Utilidad:** *"(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*.

**6.4 Valoración:** cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, *"en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia.**"*

**RESOLUCIÓN No 3977 DE 23/04/2024**

*"Por el cual se decretan pruebas de oficio dentro del trámite del recurso de reposición"*

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son "(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad**, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".
- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a)incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b)cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...]."** (negrilla fuera de texto)

**SÉPTIMO:** Que teniendo en cuenta que el objeto de la presente investigación está relacionado con verificar el cumplimiento de las normas que regulan el servicio público terrestre automotor, esta Dirección procederá a ordenar, con fundamento en el artículo 170 del C.G.P la práctica de las siguientes pruebas de oficio por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles en los siguientes términos:

7.1. A la empresa **SETRANS S.A. con NIT. 805006187-6** para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles:

7.1.1. Aporte el Formato Único de Extracto del Contrato –FUEC– expedido el 21 de diciembre de 2019, para la prestación del servicio de transporte del vehículo de placas VCR856.

7.2. Ordenar al **GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** que en un término no mayor a diez (10) días hábiles:

7.2.1. Certifique, a través de la revisión del Sistema de Gestión Documental de la entidad, como se notificó la Resolución No. 1271 del 13 de abril del 2023, adjuntando los respectivos soportes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la apertura del periodo probatorio dentro del Recurso de Reposición y en subsidio Apelación del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 1271 del 13 de abril del 2023 contra la sociedad **SETRANS S.A. con NIT. 805006187-6**, de

**RESOLUCIÓN No 3977 DE 23/04/2024**  
*"Por el cual se decretan pruebas de oficio dentro del trámite del recurso de reposición"*

conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 por un periodo de 30 días hábiles, siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO** con fundamento en el artículo 170 del C.G.P., las pruebas que a continuación se refieren:

2.1. A la empresa **SETRANS S.A. con NIT. 805006187-6** para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles:

2.1.1. Aporte el Formato Único de Extracto del Contrato –FUEC– expedido el 21 de diciembre de 2019, para la prestación del servicio de transporte del vehículo de placas VCR856.

2.2. Ordenar al **GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** que en un término no mayor a diez (10) días hábiles:

7.2.1. Certifique, a través de la revisión del Sistema de Gestión Documental de la entidad, como se notificó la Resolución No. 1271 del 13 de abril del 2023, adjuntando los respectivos soportes.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **SETRANS S.A. con NIT. 805006187-6**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa se podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha: 2024.04.23  
16:03:38 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ**  
Directora de Investigaciones de Tránsito y  
Transporte Terrestre

**RESOLUCIÓN No 3977 DE 23/04/2024**  
*"Por el cual se decretan pruebas de oficio dentro del trámite del recurso de reposición"*

**Notificar:**

**SETRANS S.A. con NIT. 805006187-6**  
Representante legal o quien haga sus veces  
info@stv.com.co  
Cali, Valle del Cauca

**Comunicar:**

**LILIANA PATRICIA LEAL LUGO**  
Abogada  
gerencia@movilidadalderecho.com

Proyectó: Javier Rosero - Contratista DITTT  
Reviso: Miguel Triana - Profesional Especializado DITTT

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA Camara de Comercio de Cali

CERTIFICA:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA:

Razón social: SETRANS  
A.  
Nit.: 805006187-  
6  
Domicilio principal:  
Cali

CERTIFICA:

Matrícula No.: 449328-4  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 05 de febrero de 1997  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2024  
Grupo NIIF: Grupo 2

CERTIFICA:

Dirección del domicilio principal: CALLE 13 # 66 BIS - 57 OFICINA 220  
CENTRO  
COMERCIAL LA  
FONTANA  
Municipio: Cali -  
Valle  
Correo electrónico: info@stv.com.  
co  
Teléfono comercial 1:  
3186229998  
Teléfono comercial 2: No  
reportó  
Teléfono comercial 3: No  
reportó

Dirección para notificación judicial: CALLE 13 # 66 BIS - 57 OFICINA 220  
CENTRO  
COMERCIAL LA  
FONTANA  
Municipio: Cali -  
Valle  
Correo electrónico de notificación: info@stv.com.  
co  
Teléfono para notificación 1:  
3186229998

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Teléfono reportó	para	notificación	2:	No
Teléfono reportó	para	notificación	3:	No

La persona jurídica SETRANS S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 0020 del 14 de enero de 1997 Notaria Unica de Yumbo , inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de febrero de 1997 con el No. 868 del Libro IX , se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada SETRANS VALENCIA LTDA

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 4851 del 20 de septiembre de 2006 Notaria Septima de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2006 con el No. 13314 del Libro IX , se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de SETRANS S.A. .

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCIÓN NRO. 0126 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2000 INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 09 DE ABRIL DE 2019 BAJO EL NRO. 5741 DEL LIBRO IX, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, HABILITA A LA SOCIEDAD PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 31 de diciembre del año 2050

CERTIFICA:

Por Resolución No. 0126 del 21 de noviembre de 2000 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de abril de 2019 con el No. 5741 del Libro IX , El Ministerio de Transporte habilita a la empresa para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: ES EL TRANSPORTE DE PERSONAL EN BUSES, BUSETAS, MICROS, TAXIS DE SERVICIO URBANO O INTERMUNICIPAL, A LAS DIFERENTES EMPRESAS QUE REQUIERAN NUESTROS SERVICIOS.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO CIVIL O COMERCIAL ESTÉN O NO CONTENIDOS EN LOS CÓDIGOS, PODRÁ: A) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE LE PERMITAN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL. B) TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, OTORGANDO Y OBTENIENDO LAS GARANTÍAS RESPECTIVAS;



C) AGENCIAR Y REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS; D) ARRENDAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES; E) CREAR, ACEPTAR, SER BENEFICIARIA, ENDOSAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; F) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS; G) CONSTITUIR SOCIEDADES QUE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, FUSIONARSE O ABSORBER TALES EMPRESAS; H) REALIZAR OPERACIONES DE BOLSA; I) ADQUIRIR O ENAJENAR A TITULO ONEROSO ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y DARLOS EN PRENDA, ARRENDAMIENTO O ADMINISTRACIÓN; J) CELEBRAR CONTRATOS DE CORRETAJE Y CONCESIÓN CON FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON ENTIDADES PUBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; L) ADQUIRIR Y TRANSFERIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, HIPOTECARLOS, DARLOS EN PRENDA O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTRATO EN GARANTÍA

QUE POR ESCRITURA No. 3296 DE REFORMA CITADA CONSTA QUE SE ADICIONA AL OBJETO SOCIAL LA SIGUIENTE ACTIVIDAD: EL ALQUILER CON O SIN CONDUCTOR DE VEHÍCULOS A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONA

CERTIFICA:

LA SOCIEDAD PODRÁ SER GARANTE DE LOS COMPROMISOS QUE ADQUIERAN LAS COMPAÑÍAS EN LAS CUALES LA SOCIEDAD ES SOCIA. LA SOCIEDAD NO PODRÁ SER GARANTE DE LAS OBLIGACIONES DE SUS SOCIOS, NI DE TERCEROS.

CERTIFICA:

\*CAPITAL AUTORIZADO\*  
Valor: \$500,000,000  
No. de acciones: 500,000  
Valor nominal: \$1,000

\*CAPITAL SUSCRITO\*  
Valor: \$500,000,000  
No. de acciones: 500,000  
Valor nominal: \$1,000

\*CAPITAL PAGADO\*  
Valor: \$500,000,000  
No. de acciones: 500,000  
Valor nominal: \$1,000

CERTIFICA:

GERENTE: LA SOCIEDAD TIENE UN GERENTE, QUE PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SUPLENTE, SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS.

CERTIFICA:

EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN



ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4... 5... 6... 7... 8... 9... 10...

PARAGRAFO: EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA, PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV) .

SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ENTRE OTRAS: 5. AUTORIZAR AL GERENTE PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS CUYOS VALORES EXCEDAN DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES S.M.L.M.V.

LA JUNTA DIRECTIVA TENDRA ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATOS COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 4851 del 20 de septiembre de 2006, de Notaria Septima de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2006 con el No. 13312 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
GERENTE Y REPRESENTANTE	JORGE ELIECER VALENCIA ACEVEDO C.C.
16766156	
LEGAL	
REPRESENTANTE LEGAL	GLORIA MERCEDES VALENCIA ACEVEDO C.C.
31941736	
SUPLENTE	

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 4851 del 20 de septiembre de 2006, de Notaria Septima de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2006 con el No. 13311 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
JORGE ELIECER VALENCIA	C.C.
16766156	
ACEVEDO	
GLORIA MERCEDES VALENCIA	C.C.
31941736	
ACEVEDO	
ELMER YOBANY PEÑA AGUILAR	C.C.
71638692	
FABIO ALPIRIO VALENCIA	C.C.
6085340	
HINCAPIE	
JORGE PERDOMO SABOGAL	C.C.
16659944	

SUPLENTE

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

JANETH	LONDOÑO	HERNANDEZ	C.C.
31962388			
CONSUELO	ACEVEDO	ROMERO	C.C.
24622077			
LUCERO	VALENCIA	ACEVEDO	C.C.
31958677			
MARIA	MERCEDES	ACEVEDO	C.C.
38970249			
ROMERO			
HECTOR	FABIO	VALENCIA	C.C.
16701982			
ACEVEDO			

CERTIFICA:

Por Acta No. 8 del 10 de octubre de 2007, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2007 con el No. 11026 del Libro IX, se designó a:

CARGO

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE

REVISOR	FISCAL	TULIO	ENRIQUE	ABADIA	LOPEZ	C.C.
13015859						
PRINCIPAL						T.P.41093-T

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

E.P. 1573	del	30/09/1999	de	Notaria Unica de Yumbo	6966	de	14/10/1999
Libro IX							
E.P. 2978	del	14/09/2000	de	Notaria Primera de Cali	6369	de	15/09/2000
Libro IX							
E.P. 1822	del	07/07/2005	de	Notaria Dieciocho de Cali	7654	de	12/07/2005
Libro IX							
E.P. 4851	del	20/09/2006	de	Notaria Septima de Cali	13309	de	27/11/2006
Libro IX							
E.P. 4851	del	20/09/2006	de	Notaria Septima de Cali	13310	de	27/11/2006
Libro IX							
E.P. 4851	del	20/09/2006	de	Notaria Septima de Cali	13314	de	27/11/2006
Libro IX							
E.P. 3043	del	26/08/2013	de	Notaria Dieciocho de Cali	15089	de	23/12/2013
Libro IX							
E.P. 3296	del	17/09/2013	de	Notaria Dieciocho de Cali	15090	de	23/12/2013
Libro IX							
E.P. 3539	del	19/11/2015	de	Notaria Dieciocho de Cali	1720	de	09/02/2016
Libro IX							
E.P. 5083	del	20/10/2021	de	Notaria Cuarta de Cali	19815	de	04/11/2021
Libro IX							

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CERTIFICA:

Actividad principal Código CIIU: 4921

CERTIFICA:

A nombre de la persona jurídica figura (n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal (es) o agencia(s):

CERTIFICA:

Nombre: SETRANS S.A.  
Matrícula No.: 449329-2  
Fecha de matrícula: 05 de febrero de 1997  
Ultimo año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CALLE 13 # 66 BIS - 57 OFICINA 220 CENTRO COMERCIAL LA FONTANA  
Municipio: Cali

CERTIFICA:

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICA:

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$11,476,859,598

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: 4921

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	22668
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	gerencia@movilidadalderecho.com - LILIANA PATRICIA LEAL LUGO
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución 20245330039775 de 23-04-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-04-23 16:32
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/04/23 Hora: 16:34:14	<b>Tiempo de firmado:</b> Apr 23 21:34:14 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/04/23 Hora: 16:34:57	Apr 23 16:34:57 cl-t205-282cl postfix/smtp[19962]: 633DE12486D3: to=<gerencia@movilidadalderecho.com>g t ; relay=mail.movilidadalderecho.com[188.165.130.254]:25, delay=43, delays=0.13/0/21/22, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1rzNmz-00FodI-07)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20245330039775 de 23-04-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

**SETRANS S.A.**

**LILIANA PATRICIA LEAL LUGO**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 3977 de 23/04/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

 [Adjuntos](#)

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3977.pdf	e45b5506bebd21e9aada62bbae71628fde776a84591a20dea3d71b497cced65f

 [Descargas](#)

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)**



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	22667
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	info@stv.com.co - SETRANS S.A.
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución 20245330039775 de 23-04-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-04-23 16:32
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2024/04/23 <b>Hora:</b> 16:34:14	<b>Tiempo de firmado:</b> Apr 23 21:34:14 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<b>Acuse de recibo</b>  Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.	<b>Fecha:</b> 2024/04/23 <b>Hora:</b> 16:34:23	Apr 23 16:34:23 cl-t205-282cl postfix/smtp[25436]: A8E1912487AF: to=<info@stv.com.co>, relay=mx1.mail.ovh.net[188.165.36.237]:25, delay=8.6, delays=0.14/0/7.1/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 4VPFkQ5dBzz2gjQxh)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje



Asunto: Comunicación Resolución 20245330039775 de 23-04-2024



Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

**SETRANS S.A.**

**LILIANA PATRICIA LEAL LUGO**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 3977 de 23/04/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3977.pdf	e45b5506bebd21e9aada62bbae71628fde776a84591a20dea3d71b497cced65f

 Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)